

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno

La presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JULIÁN ANDRÉS AGUDELO FIERRO**, y en contra de la señora **GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- 1.- Que de acuerdo con las exigencias del inciso cuarto del art. 6 del decreto 806 de 2020, se envíe copia de la demanda a la demandada, pues en los documentos allegados no se evidencia que la misma haya sido enviada a la dirección física de la demandada.
- 2.- La corrección de la demanda, deberá ser enviada a la demandada conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.- Deberá igualmente adecuar el poder conferido por el demandante teniendo en cuenta que éste deberá estar determinado y claramente identificado (Art. 74 C.G.P.), así mismo deberá allegar el poder debidamente conferido por el señor **JULIÁN ANDRÉS AGUDELO FIERRO**, al Dr. **TOMMAS BENITEZ GIRALDO**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues el

aportado se presenta como un escaneo del original, y en el mismo no se consigna el correo electrónico del demandante, ni del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados

4.- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E :

Primero: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JULIÁN ANDRÉS AGUDELO FIERRO**, y en contra de la señora **GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, del Dr. **TOMMAS BENITEZ GIRALDO**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

N O T I F Í Q U E S E :

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**133b7b98149255f243e661bb0c72704e3c7a28d68db97254397c9250cd2
7d886**

Documento generado en 21/07/2021 02:49:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**